



“APROBAR EL REGLAMENTO DE MATRÍCULA ANTICIPADA PARA INGRESANTES ADMITIDOS PARA TODAS LAS MODALIDADES DE PREGRADO, (EXCEPTO LA MODALIDAD ORDINARIA) DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 379-CU-2025-UAC.

Cusco, 4 de agosto de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 486-2025-VRAC-UAC de fecha 30 de julio de 2025 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N.º 328-CU-2025-UAC de fecha 3 de julio de 2025, en su segunda parte resolutive se resuelve aprobar el Reglamento de Reserva de Vacante para ingresantes admitidos en todas las modalidades de pregrado, con excepción de la modalidad ordinaria de la Universidad Andina del Cusco, (...).

Que, mediante el documento del Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco presenta a consideración de la autoridad universitaria el Oficio N.º 0556-2025-DIAD-UAC, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Director de Admisión y del Centro Preuniversitario. En dicho oficio se solicita la aprobación del nuevo Reglamento de Matrícula Anticipada para Ingresantes Admitidos en todas las Modalidades de Pregrado, con excepción de la modalidad ordinaria.

El reglamento propuesto establece las disposiciones que regulan el proceso de matrícula anticipada para los ingresantes admitidos en las distintas modalidades de pregrado, excluyendo la modalidad ordinaria, en la sede central y filiales de la Universidad Andina del Cusco.

Asimismo, se indica que esta propuesta fue debatida y aprobada el viernes 11 de julio de 2025, en una reunión de trabajo con autoridades y representantes de las áreas involucradas. Se precisa también que el reglamento vigente fue aprobado mediante Resolución N.º 328-CU-2025-UAC, de fecha 3 de julio de 2025.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la nueva propuesta cumple con la estructura normativa y los requisitos establecidos en la directiva vigente. Además, cuenta con la opinión técnica de la Dirección de Planificación, el informe legal de Asesoría Jurídica, y la opinión favorable del Vicerrector Académico. Por tanto, se solicita su elevación al Consejo Universitario para la aprobación correspondiente.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2025, luego de evaluar el Reglamento de Matrícula Anticipada para Ingresantes Admitidos en todas las Modalidades de Pregrado (excepto la modalidad ordinaria), presentado por el Director de Admisión y el Vicerrector Académico, acordó aprobar dicho reglamento y dejar sin efecto la Resolución N.º 328-CU-2025-UAC, que aprobaba el anterior Reglamento de Reserva de Vacante.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 1 de agosto de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,



- PRIMERO. - DEJAR** sin efecto la Resolución N.º 328-CU-2025-UAC, de fecha 3 de julio de 2025, que aprueba el Reglamento de Reserva de Vacante para ingresantes admitidos en todas las modalidades de pregrado, (...).
- SEGUNDO. - APROBAR** el Reglamento de matrícula anticipada para ingresantes admitidos para todas las modalidades de pregrado, (excepto la modalidad ordinaria) de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

**Reglamento de Matrícula Anticipada para Ingresantes Admitidos para
todas las modalidades de Pregrado
(Excepto Ordinario)**

Universidad Andina del Cusco

Capítulo I

Generalidades

Art. 1º FINALIDAD:

El presente Reglamento norma el proceso de matrícula anticipada para ingresantes admitidos para todas las modalidades de pregrado excepto Ordinario a la Universidad Andina de Cusco para cursar estudios de pregrado en la Sede Central y Filiales.

Art. 2º OBJETO

- a) El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el procedimiento de matrícula anticipada para postulantes que han sido admitidos a la Universidad Andina del Cusco, para que puedan iniciar estudios en el periodo académico para el cual fueron admitidos.
- b) Proporcionar un marco regulatorio que permita a la universidad administrar de manera ordenada y transparente las vacantes disponibles para los nuevos estudiantes.
- c) Delimitar el alcance del reglamento específicamente a los estudiantes que han sido admitidos a programas de pregrado.

Art. 3º MARCO LEGAL NORMATIVO.

El Reglamento se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N.º 30220
- c) Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- d) Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco vigente.
- e) Modelo Educativo Resolución Nro. 284-CU-2023.
- f) Reglamento de Traslados Externos, Traslados Internos y Cambios de Sede, aprobado por Resolución N.º 047-CU-2015-UAC de fecha 23 de febrero de 2015.
- g) Reglamento N.º 588-CU-2021-UAC, Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco.
- h) Reglamento de Estudios de Formación General, aprobado por Res. N.º 506-CU-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.
- i) Ley 29973, Ley de Discapacidad y su reglamento D.S. 002-2014-MIMP y su modificatoria D.S. N.º 005-2021-MIMP.
- j) Ley 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades.
- k) Ley 31520, Ley del restablecimiento de la autonomía universitaria.
- l) Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior.
- m) Reglamento General de Admisión de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Res. N.º CU-



- n) Reglamento del Ciclo Preuniversitario de Consolidación del Perfil del Ingresante – CPCPI aprobado con Res. N°CU-522 2024-UAC.
- o) Texto único de Procedimientos Administrativos vigente.

Art. 4° ALCANCE.

El presente reglamento es de cumplimiento para el Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico, Administrativo y de Investigación, Decanos de Facultad, Dirección de Admisión y Centro Preuniversitario, filiales, demás dependencias administrativas y los Ingresantes a pregrado de todas las Modalidades de la Universidad Andina del Cusco, a excepción de los ingresantes por modalidad ordinario.

Art. 5° APROBACION Y VIGENCIA.

El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Art. 6° MARCO CONCEPTUAL.

- a) **La matrícula anticipada para ingresantes** es el proceso mediante el cual los postulantes que han obtenido una vacante en una determinada escuela profesional formalizan, su ingreso en el sistema universitario de manera previa al inicio oficial del periodo académico. Este procedimiento es opcional y facilita una adecuada planificación académica y administrativa.
- b) **Aprendizaje.** Resultado observado en forma de cambio más o menos permanente del comportamiento de una persona, que se produce como consecuencia de una acción sistemática (por ejemplo, de la enseñanza) o simplemente de una práctica realizada por el aprendiz.
- c) **Atención.** Proceso mental por el que una persona selecciona determinados estímulos, e ignora otros, para su posterior análisis y evaluación.
- d) **Calificación.** Expresión numérica o nominal que genera normalmente un profesor, tutor o supervisor, para resumir la valoración de los logros de aprendizaje conseguidos por el alumno.
- e) **Ingresante.** Se considera ingresante a todo postulante que, habiendo superado satisfactoriamente el proceso de admisión en alguna de las modalidades establecidas por la universidad, ha obtenido una vacante y se encuentra habilitado para efectuar su matrícula en una escuela profesional o programa académico determinado.
- f) **Matriculado.** Estudiante que ha formalizado su inscripción en el sistema académico mediante el registro de asignaturas correspondientes al período académico vigente, cumpliendo con los requisitos administrativos y académicos establecidos.
- g) **Proceso de Admisión.** Permite a los postulantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la UAC y habiendo logrado una vacante en los exámenes del proceso de admisión, incorporarse como estudiantes de la institución.
- h) **Postulante.** Persona que se ha inscrito en un proceso de admisión convocado por la universidad, con la finalidad de acceder a una vacante en una escuela profesional, bajo alguna de las modalidades autorizadas. Persona que ha completado el proceso previo al examen de admisión.
- i) **Vacante.** Es el espacio disponible para postular a una de las modalidades de admisión que ofrece la Universidad Andina del Cusco.

Art. 7° El proceso de matrícula anticipada para ingresantes, está a cargo de la Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario (DIAD). Está dirigido por la Comisión de Admisión la misma que está presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Vicerrector Administrativo, 01 Decano (elegido por sorteo por el periodo de un año) y el director/a de admisión bajo la supervisión del Rector. La Comisión de Admisión tiene la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisar la planificación, organización e implementación del proceso de Matrícula Anticipada de la UAC.

Capítulo II

Del proceso de Matrícula Anticipada para Ingresantes

Art. 8° La Dirección de Admisión será la responsable de generar la provisión de Matrícula Anticipada para Ingresantes, utilizando el número de DNI del ingresante respetando la tarifa vigente correspondiente a la escuela profesional en la que el ingresante obtuvo la vacante.



Sabiduría que vive en ti

- Art. 9°** El postulante solamente puede tener un ingreso en un proceso de admisión y en una sola modalidad. No podrá presentarse a una misma Escuela Profesional en la sede central y filiales.
- Art. 10°** No pueden inscribirse, en el proceso de matrícula anticipada para ingresantes de la Universidad Andina del Cusco:
- Los que tienen deudas pendientes con la Universidad Andina del Cusco (pensiones en caso de traslado interno u otros)
 - Los que fueron separados de la Universidad Andina del Cusco por sanción disciplinaria.
 - Los que fueron separados del sistema universitario u otras Universidades por motivos disciplinarios.
 - Los que fueron sancionados en anteriores procesos de admisión por faltas al reglamento general de admisión.
 - Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
 - Los estudiantes que fueron suspendidos por haber desaprobado una asignatura por tres veces en semestres consecutivos o alternos y se encuentren suspendidos dentro de los alcances del artículo 102 de la Ley Universitaria. Dicho impedimento durará mientras esté vigente la resolución de sanción. Asimismo, para el caso de traslados internos, se realizará la verificación de aquellos estudiantes que estén en riesgo académico.
 - Los que obtuvieron previamente un ingreso a la misma escuela a la cual postula por segunda vez, aplicándose tanto en la sede central como en filiales.

La Universidad Andina del Cusco se reserva el derecho de verificar las causales de impedimento señaladas precedentemente, así como, los que se establezca por ley o disposiciones de SUNEDU.

- Art. 11°** Vigencia de la matrícula anticipada para ingresantes.
El periodo para presentarse al proceso de matrícula anticipada para ingresantes será hasta 15 días calendarios antes del examen ordinario correspondiente al semestre académico al cual obtuvo la vacante, y luego de la emisión de la Resolución de la modalidad de ingreso mediante la cual obtuvo la vacante. Fuera de este plazo, no se aceptarán solicitudes de matrícula anticipada.
- Art. 12°** El monto de la matrícula anticipada para ingresantes se establecerá de acuerdo a la escala vigente de matrícula de la escuela profesional a la que ingreso el postulante, cuyo monto será respetado únicamente para la primera matrícula del ingresante.
- Art. 13°** En el momento que el ingresante realice el pago de su matrícula anticipada para ingresante, el sistema ERP University emitirá en forma automática una nota de crédito que corresponde al pago realizado por matrícula anticipada para ingresantes, seguidamente se emitirá su boleta de venta por concepto de matrícula.
- Art. 14°** Las provisiones y bloqueo por concepto de examen médico se realizarán en el proceso de generación de códigos de ingreso.
- Art. 15°** En el Caso que un ingresante no realizó su matrícula anticipada, no se entenderá como que el postulante ha desistido de su ingreso y podrá matricularse en las fechas establecidas según calendario académico.

Capítulo III De las restricciones, faltas y sanciones

- Art. 16°** El Ingresante que por algún motivo no justificado no se presente a su proceso de matrícula, habiendo realizado su matrícula anticipada para ingresante, queda eliminado sin derecho a reclamo ni devolución del pago por derecho de matrícula anticipada para ingresante.
- Art. 17°** La presentación de documentos falsos o adulterados por parte del ingresante o sus padres o apoderado, constituye falta grave reservándose el derecho de iniciar acciones legales contra los que resulten responsables, siendo por consiguiente inhabilitado para postular a la Universidad Andina del Cusco en procesos de admisión futuros.

Capítulo IV Disposiciones finales

- Primera.** - Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Admisión. Los casos relacionados a problemas administrativos deben ser resueltos por el Vice Rectorado



Segunda. - Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. - **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.
C.C. - VRAC/VRAD/VRIN/R.
Facultades (05)
Dir. de Dpto.
Dir. de EP.
Dir. de filiales
DSA
Coord. SUNEDU
DTI
Interesados
Archivo